

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN COMO ABOGADO NO EJERCIENTE Y RESIDENTE UN CIUDADANO PROCEDENTE DE UN PAIS NO COMUNITARIO O NO PERTENECIENTE AL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO

Previo: condicionado a la superación previa de tres requisitos:

1º) Homologación del Título Universitario: salvo que el ciudadano de un tercer Estado haya obtenido la Licenciatura en Derecho en una universidad española: El trámite es el mismo que para la homologación del título de los ciudadanos comunitarios.

Regulación:

- Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo.
- Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

La Homologación se tramita ante la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación - Subdirección de Títulos - Paseo del Prado nº 28 Madrid - 28071 Teléfonos: 902 21 85 00 / 91 506 56 00), según el modelo publicado al efecto, acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
2. Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
3. Copia Compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

El Servicio de Convalidaciones y Homologación del Ministerio de Educación tendrá que resolver en un plazo de 6 meses, el silencio administrativo implica denegación.

La resolución puede quedar condicionada a la previa superación de unos requisitos formativos complementarios, que deben realizarse en una universidad española o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados la totalidad de los estudios conducentes al título español a homologar. El Ministerio de Educación establece mediante orden las disposiciones necesarias para la ordenación y realización de estos complementos formativos (Orden ECI/1519/2006).

Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, de carácter general o específico, sobre aquellos conocimientos básicos de la formación española requeridos para la obtención del título, un periodo de prácticas, un proyecto o la asistencia a cursos tutelados.

El reconocimiento permitirá a la persona beneficiaria tener acceder en España a la profesión de abogado y ejercerla con los mismos derechos y obligaciones que los nacionales españoles. Pueden colegiarse en la modalidad de ejerciente, no ejerciente, residente y no residente.

2º) Dispensa de Nacionalidad

Regulación:

- Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (art.13.1.a)
- Real Decreto 1879/1994, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas normas procedimentales en materia de justicia e interior (Art. 4)
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, relativo a la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Exenciones:

Es necesario recordar que hay una serie de personas exentas de este trámite: familiares de un ciudadano de la UE o EEE que le acompañen o se reúnan con él. En concreto las recogidas en el art.2 del RD 240/2007, de 16 de febrero.

Una vez obtenida la homologación, habrá de solicitarse, mediante escrito dirigido al Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, la dispensa del requisito de la nacionalidad española que exige el Estatuto General de la Abogacía Española en su artículo 13.1.a), indicando el Colegio en el que se desea la incorporación.

La dispensa legal de nacionalidad se solicita adjuntando la siguiente documentación:

- Pasaporte o documento acreditativo de la identidad.
 - Permiso de residencia en España (fotocopia compulsada).
 - Certificado de homologación del título de Licenciado en Derecho (fotocopia compulsada).
 - Certificado de carencia de antecedentes penales en el país de procedencia, expedido por la autoridad competente (original).
 - Certificado de carencia de antecedentes penales en España, expedido por la autoridad competente (original).
 - Certificación que acredite el comportamiento profesional, expedido por el órgano rector de la Abogacía en el país de procedencia (original). No será necesaria la presentación de esta certificación cuando se trate de licenciados en Derecho que no hayan ejercido previamente la profesión de abogado.
- Tanto la instancia como la documentación indicada se deberán presentar en cualquiera de los siguientes lugares:
- En el Registro del Ministerio de Justicia (Centro de Atención al Ciudadano).
 - En cualquiera de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, exceptuando la Gerencia de Órganos Centrales.
 - En cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de la Administración de las Comunidades Autónomas, así como en las Corporaciones Locales que hayan suscrito el Convenio de Ventanilla Única.

También es posible presentar la solicitud, junto con la documentación citada, por correo certificado. En este caso, la solicitud habrá de ser enviada a la dirección del Registro General del Ministerio de Justicia - Centro de Atención al Ciudadano

El plazo máximo de resolución de la solicitud es de tres meses, pudiendo entenderse estimada cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo indicado.

3º) Inscripción en el Colegio de Abogados

Colegiación obligatoria, una vez efectuados los anteriores pasos en el Colegio de Abogados español que corresponda al ámbito territorial en el que establezca su domicilio profesional único o principal. La colegiación debe ser previa a la realización de la actividad como abogado.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud (Se facilitará modelo).

2. **Certificado de homologación del título emitido por el Ministerio de Educación que acredite la homologación del título profesional al título de Licenciado en Derecho.** El certificado de homologación debe hacer mención expresa al título de Licenciado en Derecho. Cualquier otro tipo de homologación no es válida.
3. Acreditación de la dispensa de nacionalidad.
4. **Una fotografía** tamaño carnet.
5. **Certificado del CGAE** acreditando no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o prohibición para la incorporación al Colegio de Abogados. (Se tramita en el propio Colegio).
6. **Dos fotocopias del carnet de identidad.**
- 7.- **Consignar las siguientes cantidades: c/c 2054 0152 31 3000047506.**

| | |
|--------------------------------------------------|------------------|
| Cuota de matrícula en el MICAP | 725,00.-€ |
| Cuota del cuatrimestre en curso | 80,00.-€ |
| Certificación del Consejo General de la Abogacía | 167,56.-€ |
| TOTAL EUROS | 972,56.-€ |

Deberá adjuntarse el justificante del ingreso con el resto de documentación.

La incorporación al MICAP surtirá efectos desde que sea aprobado en la primera sesión de la Junta de Gobierno, informándose al interesado. Las Juntas de Gobierno tienen una periodicidad quincenal, salvo el mes de Agosto que no se celebran.